

RAD 080013110008201800001-00

REF: PROCESO VERBAL

Noviembre 9 de 2020 Auto fija fecha audiencia.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente señala fecha para audiencia entre las partes. Sírvasse proveer.-
Barranquilla, Noviembre 27 de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, Noviembre veintisiete (27) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, él despacho procederá a señalar fecha para la audiencia correspondiente, por ser el trámite procesal pertinente, conforme a lo establecido en el art. 372 del Código General del Proceso.

Señalar el día diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m), a fin de realizar la audiencia inicial entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se sujetará a lo consagrado en el Art. 372 del Código General del Proceso. Prevéngase a las partes y a sus apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del Código General del proceso.

Cítese a la parte demandante, VICENTE JUNIOR DE LA TORRE GONZALEZ, EVARISTO DE JESUS DE LA TORRE GONZALEZ y JORGE LUIS DE LA TORRE GONZALEZ, y a la parte demandada NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO, MARIA SIADO DE DE LA TORRE, DINA VANESA DE LA TORRE GONZALEZ, para que comparezcan en la fecha señalada a absolver interrogatorio de parte que les formulará la titular del despacho.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales allegadas tanto en la demanda como en su reforma.

No acceder a la solicitud de que se aporte el documento de venta de derechos herenciales y los registros civiles en la medida que estos fueron anexados por la parte demanda al contestar la demanda.

INTERROGATORIO

No acceder a la solicitud del decreto de interrogatorios, por innecesario, en la medida que ya el despacho de manera oficiosa procedió a su decreto, oportunidad que se hace extensiva a las partes para su interrogatorio.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales aportadas en la contestación como en las excepciones propuestas.

Téngase al Dr. OMAR ENRIQUE BERMEJO MORALES, como apoderado judicial de los demandados PEDRO DAVID DE LA TORRE SIADO y MARIA SIADO GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RAD 080013110008201800001-00
REF: PROCESO VERBAL
Noviembre 9 de 2020 Auto fija fecha audiencia.

Téngase al Dr. JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA, como apoderado judicial de la demandada NANCY DE LA TORRE CARRASQUILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con el Decreto 806 del 2020, esta audiencia se llevará de manera virtual, por lo que, para efectos de la celebración de la misma, se requiere a los apoderados y a las partes para que suministren a este despacho judicial los números de celulares y/o whatsapp, correos electrónicos de cada una de las partes como de los apoderados y de los testigos en caso que se hayan decretado testimonios.

Tanto las partes como sus apoderados y todos lo que vayan a intervenir en la diligencia deberán exhibir su documento de identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8fc91dfb6b760e49001ce669c362926b4052c3905cf1f37f7fd4165e329f339
Documento generado en 27/11/2020 10:20:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>